

Constancia secretarial: 22 de marzo de 2024, le informo al señor juez que dentro del proceso radicado 2023-0226, la parte demandante el 27 de febrero de 2024, notifico por aviso a los señores LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO, NELSON PEREZ VASQUEZ, FLOR MARIA ORTIZ GOMEZ y ROBINSON FERNEY PEREZ VASQUEZ, quienes guardaron silencio. Sírvese proveer.

Leidy Constanza Bedoya Toro
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**

Chinchiná, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	RECONOCIMIENTO CONTRATO
Demandante:	LISANDRO LOPEZ TABARES
Demandados:	LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO NELSON PEREZ VASQUEZ FLOR MARIA ORTIZ GOMEZ ROBINSON FERNEY PEREZ VASQUEZ
Radicado:	1717440890042023-00226-00
Auto Interlocutorio	202

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **nueve (09:00 a.m.) del dieciséis (16) de abril de 2024**, para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 372 y 373 del C.G.P. en la medida de lo posible.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 –numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

LISANDRO LOPEZ TABARES
 LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO
 NELSON PEREZ VASQUEZ
 FLOR MARIA ORTIZ GOMEZ
 ROBINSON FERNEY PEREZ VASQUEZ

Como pruebas de la parte demandante se decretan las siguientes:

Documentales:

- Copia de la Escritura Pública del bien objeto de controversia.
- Copia del certificado de libertad y tradición del bien objeto de controversia.
- - Contrato celebrado entre el señor JORGE IVAN BERMUDEZ RIOS. en calidad ARRENDADOR y los ARRENDATARIOS señores LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO y NELSON PEREZ VASQUEZ, y en calidad de COARRENDATARIOS los señores FLOR MARIA ORTIZ GOMEZ y ROBINSON FERNEY PEREZ VASQUEZ.
- Notificación hecha por parte del señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO en calidad de ARRENDATARIO hacia el señor JORGE IVAN BERMUDEZ RIOS.
- - Copias de las consignaciones realizadas por el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO al señor JORGE IVAN BERMUDEZ RIOS por concepto de los pagos de cánones de arrendamientos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre

Testimoniales solicitados por la parte demandante:

- JORGE IVAN BERMUDEZ RIOS
- JESSICA CASTAÑO

De otro lado, la parte demandada guardó silencio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Se requiere a la parte demandante y a su costo para que aporte dentro de los 5 días siguientes, remita certificado de la Alcaldía de Chinchiná (Planeación) en relación a la identificación del predio objeto del contrato.
2. Se requiere para que dentro de los 8 días siguientes tanto la parte demandante como la señora JESSICA CASTAÑO aporten los recibos de pago de arrendamiento, de los cuales se hace mención en el hecho 10 de la demanda.

Finalmente se informa a las partes que en caso de no tener acceso virtual estará disponible la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Chinchiná o en caso de que lo estime necesario el titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ded08db939c0fb03b93f884c029714b53710ee622440700c5f81d17ee1194c5**

Documento generado en 22/03/2024 09:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>